



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

PARTE ACTORA: LIZETH MEZA
SAUCEDO Y OTRAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTA,
SINDICO, REGIDORES, PRESIDENTES
DE COMUNIDAD, TESORERO Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA
AYOMETLA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de septiembre de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número de 23 de septiembre del presente año (732), signado por las autoridades responsables, con los documentos anexos y descritos en la cuenta turnada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Téngase a las autoridades responsables dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo que antecede; por lo que se tiene por recibido el informe circunstanciado así como la documentación que acompañan a su respectivo informe.



En consecuencia, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

TERCERO. Requerimientos. Con la finalidad de allegarse de todos los elementos necesarios para resolver el presente juicio de la ciudadanía, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se requiere a las siguientes autoridades:

- 1) Al **Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, **informe** si dentro de sus archivos, existe o se ha iniciado algún procedimiento de responsabilidad o revocación de mandato en contra de las servidoras públicas Lizeth Meza Saucedo y Cecilia Morales Meza ambas Regidoras del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, así como de Madeline Ortiz Presidenta de comunidad de Tlapayatla, perteneciente al municipio de Santa Catarina Ayometla; de ser así remita en copia certificada la documentación que lo sustente e informe el estado procesal en que se encuentra el procedimiento.

- 2) A la **Contraloría del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala**, para que dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, **informe** si dentro de sus archivos, existe o se ha iniciado algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las servidoras públicas Lizeth Meza Saucedo y Cecilia Morales Meza ambas Regidoras del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, así como de Madeline Ortiz Presidenta de comunidad de Tlapayatla, perteneciente al municipio de Santa Catarina Ayometla; de ser así remita en copia certificada la documentación que lo sustente e informe el estado procesal en que se encuentra el procedimiento.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

Se apercibe a las autoridades antes mencionadas que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

CUARTO. Domicilio. Se tiene por autorizado los estrados de este Tribunal como domicilio de las autoridades responsables, toda vez que lo señalan para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, cabe destacar que, las autoridades responsables aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporcionan el correo electrónico eugenio.12@hotmail.com; así como los números telefónicos [246-121-44-04](tel:246-121-44-04) y [246-135-26-19](tel:246-135-26-19) para los mismos efectos.

Al respecto se señala que la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por lo que, a efecto de garantizar la salud de las personas, debido a las medidas de prevención sanitarias y a las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia producida por la enfermedad del COVID-19, se estima necesario **tomar en cuenta de forma excepcional el correo electrónico proporcionado por las autoridades responsables, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente**



juicio de la ciudadanía, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley¹.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: por oficio y en su domicilio oficial al Congreso del Estado de Tlaxcala y la Contraloría del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala;** a las autoridades responsables y a las actoras en los correos electrónicos autorizados para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes

¹ Sirve también de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SCM-JDC-78/2020**, en el que precisó que de conformidad con el **Acuerdo General 4/2020**, emitido por Sala Superior del mismo Tribunal, realizaría las notificaciones a las partes en ese juicio por medio de correo electrónico proporcionado conforme a lo siguiente: *En las relatadas condiciones, a efecto de generar un escenario que implique la menor movilidad de las personas en el espacio público se precisa que las notificaciones de la presente sentencia se llevarán a cabo a través de las cuentas de correo electrónico oficiales de la autoridad responsable, y de manera excepcional, se tomará la cuenta de correo electrónico personal que el actor indicó en su escrito de demanda, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 4/2020. En el numeral XIV del referido acuerdo dispone: “De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto. Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.”*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

